



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

ARTICULO 1°.-Modifícase el artículo 7° de la Norma Jurídica de--  
Facto N°931, el que quedará redactado de la siguiente  
te manera:

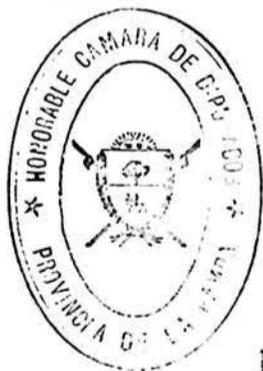
"Art. 7°.-Cuando el cargo de Juez de Paz de primera categoría sea desempeñado por un profesional con título universitario, éste no podrá ejercer su profesión y percibirá una bonificación del treinta por ciento (30%) mensual sobre la asignación de la categoría".-

ARTICULO 2°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

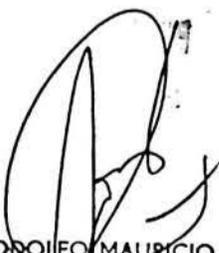
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-

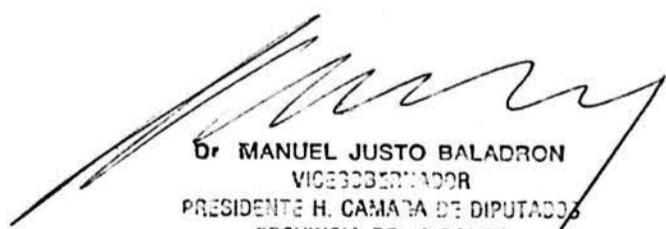
REGISTRADA



DADO EL N°

746

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Republica Argentina  
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 5 JUN 1984

Expte: 4.133/84.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1386 /84.-

8

*Jose Maria Palmasso*  
 JOSE MARIA PALMASSO  
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



*Ruben Hugo Marin*  
 Dr. RUBEN HUGO MARIN  
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, - 5 JUN 1984

REGISTRADA la presente  
 Ley bajo el número SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (746).-



*Hipolito Diaz*  
 HIPOLITO DIAZ  
 SECRETARIO GENERAL DE LA  
 GOBERNACION